

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Resolución TER/2943/2025, de 18 de julio, por la que se convocan las subvenciones para la implantación de los sistemas voluntarios de gestión ambiental respecto de la implantación y la renovación del sistema previsto en el Reglamento EMAS para el año 2025 (ref. BDNS 848345)

Las políticas europeas en materia de medio ambiente consideran que muchos de los temas ambientales se pueden abordar mejor mediante una interacción entre los principales agentes económicos y la utilización de un conjunto amplio e integrado de instrumentos, y no solo mediante la legislación. Entre estos instrumentos hay los sistemas voluntarios de gestión ambientales, como el sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales de la Unión Europea, regulados por el Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DOUE núm. L 342, de 22.12.2009).

El Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica es el organismo competente en Cataluña en la gestión del registro de las organizaciones que tienen implantado el sistema de gestión ambiental que regula el Reglamento EMAS.

Como organismo competente, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, corresponde al Departamento establecer una estrategia de promoción del EMAS que dé a conocer este sistema de gestión y sus beneficios, así como favorecer la renovación y la implantación de este sistema en las organizaciones EMAS.

Los sistemas voluntarios de gestión ambiental facilitan los objetivos que persiguen las administraciones, como son asegurar que las organizaciones cumplan la normativa ambiental y, al mismo tiempo promocionar que sean eficientes en el uso de recursos y minimicen al máximo su impacto sobre el medio.

El artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 insta a los organismos competentes a adoptar medidas que faciliten a las organizaciones la inscripción o la permanencia en el registro EMAS.

El artículo 3.5.16 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la planificación y calidad ambiental, así como las políticas ante el cambio climático y las políticas de desarrollo sostenible.

El artículo 14.3 del Decreto 318/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, establece que las unidades en que se estructura la Secretaría de Transición Ecológica, con excepción de la Dirección General de Transición Hídrica, mantienen las funciones y estructura que prevé el capítulo IV del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. A su vez, el artículo 44.1 establece que la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental ejerce, entre otras, las funciones de dirigir el sistema europeo de auditoría y gestión ambiental (EMAS), el sistema de etiqueta ecológica europea y el sistema del Distintivo de garantía de calidad ambiental.

Visto lo que disponen el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa aplicable;

De acuerdo con la Orden ACC/187/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para el fomento de los sistemas voluntarios de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento europeo EMAS (DOGC núm.8962 de 20.7.2023),

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas *de minimis* para el fomento de los sistemas voluntarios de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento europeo EMAS para el año 2025.

2. Las ayudas que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/187/2023 y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

3. La dotación máxima de las ayudas que prevé esta convocatoria es de 90.000,00 euros, y su concesión se imputa con cargo a las posiciones, relacionadas a continuación, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2025, de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2025:

- PO20 D\460000100/5540/0000 por importe de 5.000,00 euros
- PO20 D\470000100/5540/0000 por importe de 71.000,00 euros
- PO20 D\481000100/5540/0000 por importe de 6.000,00 euros
- PO20 D\482000100/5540/0000 por importe de 8.000,00 euros

El importe de esta convocatoria es ampliable según las disponibilidades presupuestarias, a cargo de los presupuestos del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica del año 2025. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Las dotaciones establecidas en las posiciones presupuestarias mencionadas se pueden modificar de acuerdo con la normativa vigente.

4. De acuerdo con lo que prevé la base 4.3 del anexo de la Orden ACC/187/2023, la subvención se puede conceder por el importe total solicitado, o bien por un importe parcial, que se determina teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y de manera proporcional al número de solicitudes presentadas aplicando los criterios de atribución que prevé la base 9 de la orden mencionada.

El importe máximo de las subvenciones que se otorgan en esta convocatoria se fija en las cantidades siguientes:

4.1. Implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS, debidamente verificado:

a) Actividades que incluye el anexo I de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (DOGC núm. 5524, de 11.12.2009): 5.000 euros.

b) Resto de actividades: 4.000 euros.

4.2. Renovación del registro EMAS, de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento EMAS.

a) Actividades que incluye el anexo I de la Ley 20/2009: 2.000 euros.

b) Resto de actividades: 1.500 euros.

En caso de que una organización en la modalidad de emplazamientos múltiples lleve a cabo la implantación o la renovación del sistema de gestión ambiental o en caso de que se trate de un sistema de gestión ambiental corporativo implantado en diferentes centros de una misma organización, el importe máximo de la subvención en estos supuestos es el que resulta de aplicar, a la cuantía que fijan los apartados 4.1 y 4.2, la fórmula siguiente:

a) Cuantía 4.1 x número de centros x 0,75 con un máximo de 9.000 euros para las actividades del anexo I de la Ley 20/2009 y de 7.000 euros para el resto de actividades.

b) Cuantía 4.2 x número de centros x 0,75 con un máximo de 5.000 euros para las actividades del anexo I de la Ley 20/2009 y de 3.000 euros para el resto de actividades.

CVE-DOGC-B-25209029-2025

En el caso de empresas, estas subvenciones se someten al régimen de ayudas de minimis, regulado a partir del 1 de enero de 2024 por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023).

De acuerdo con este Reglamento, el total de ayudas *de minimis* otorgado a una empresa no puede exceder los 300.000,00 euros en un periodo de tres años, con independencia de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido, e indistintamente de si la ayuda otorgada está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. La solicitud, acompañada de la documentación requerida en la base 7 de la Orden ACC/187/2023, la tiene que firmar, en el caso de las personas jurídicas y entes locales, el o el representante legal y, en el caso de personas físicas, la persona solicitante de la subvención o su representante legal y se tiene que presentar de la manera siguiente:

a) En el caso de entes locales, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente. El formulario de solicitud habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la web: <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime a los entes locales, en ningún caso, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en esta Resolución, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, el envío se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se tiene que publicar una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para hacer el trámite.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro tienen que realizar la presentación de las solicitudes por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) y buscar por el nombre Subvenciones para implantar y renovar sistemas voluntarios de gestión ambiental (EMAS).

El formulario específico habilitado para tramitar la solicitud de esta subvención, que es de uso obligatorio, se puede descargar desde la web del trámite: [acceso al trámite](#).

De acuerdo con lo que prevé la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio de 2022, por la que se aprueba la Guía de uso de sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y la base 4 de la Orden ACC/187/2023, la presentación de las solicitudes se puede hacer mediante sistemas de identificación y firma electrónica de nivel bajo de seguridad basados en sistemas de concertadas o bien con certificados electrónicos emitidos por una prestadora de servicios de confianza cualificada.

En el caso de que se quiera utilizar un mecanismo de identificación de persona física para, aparte de autenticar la identidad de un ciudadano o ciudadana, acreditar también la condición de representante de una persona jurídica, hace falta que esta representación se acredite por cualquier medio válido en derecho, incluida la inscripción a la plataforma de representación (Representa) del Consorcio AOC o en otras plataformas de representación habilitadas.

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, en la Sede electrónica de la Generalitat (Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica) se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>) durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día. La persona usuaria tiene que visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia en la información del trámite de la Sede electrónica.

Las solicitudes presentadas de forma diferente a la que se establece en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita el órgano instructor de los expedientes de ayuda, que es el Servicio de Calificación Ambiental de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Transición Ecológica, de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, que se emite fundamentada en el informe de la Comisión de Valoración que prevé la base 10.6 de la Orden ACC/187/2023.

La comisión de valoración está integrada por las personas siguientes:

- a) El director o directora general de Cambio Climático y Calidad Ambiental
- b) El subdirector o subdirectora de Intervención y Calificación Ambiental
- c) El o la jefe del Servicio de Calificación Ambiental

En el caso de empresas, estas subvenciones se someten al régimen de ayudas *de minimis*, regulado a partir del 1 de enero de 2024 por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, dentro del plazo máximo de 6 meses contadores desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, y tiene que indicar los recursos que sean procedentes, el órgano ante el cual se tienen que interponer y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve únicamente para informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

Contra la resolución definitiva del procedimiento de concesión de la subvención, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

8. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria se tienen que hacer de la misma manera y con los medios indicados en el apartado 7 de esta resolución.

9. De acuerdo con lo que prevé la base 13 de la Orden ACC/187/2023 se tiene que dar publicidad de las ayudas concedidas que se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica>.

10. De acuerdo con lo que prevé la base 4.1 del anexo de la Orden ACC/187/2023 las actuaciones subvencionables tienen que haber sido verificadas por un verificador ambiental acreditado desde el día siguiente al día de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria vigente.

11. El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010 y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015 en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley

CVE-DOGC-B-25209029-2025

39/2015 y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Barcelona, 18 de julio de 2025

Sílvia Paneque i Sureda

Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

(25.209.029)